



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00323-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **COMPAÑÍA NACIONAL DE MALLAS NIT: 900.042.712-0 Y GIOVANNA ILLERA GONZALEZ C.C. No. 32.769.958**, y a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT: 890.903.937-0**; Por las sumas de capital relacionadas así:

Por la suma de \$8.275.585.00, por concepto de capital de LIBRE DESTINO, que corresponde a la obligación No. 90004271203402875447-00, contenida en el Pagare No. 009005226833.

Por la suma de \$407.125.00, por concepto de intereses corrientes, que corresponde a la obligación No. 90004271203402875447-00, contenida en el Pagare No. 009005226833, causados y liquidados desde el 19 de Diciembre de 2020 hasta el 21 Mayo de 2021.

Por la suma de \$37.500.000.00, por concepto de capital de LIBRE DESTINO, que corresponde a la obligación No. 90004271203402875845-00, contenida en el Pagare No. 009005226833.

Por la suma de \$6.615.947.00, por concepto de intereses corrientes, que corresponde a la obligación No. 90004271203402875845-00, contenida en el Pagare No. 009005226833, causados y liquidados desde el 04 de Diciembre de 2020 hasta el 21 de Mayo de 2021; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre cada suma de capital antes señalada a partir del 22 de Mayo de 2021 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6a290abef7d18c65c8fd3a4d850306da2cbe44ce502f810d7c0af43c3e662d

Documento generado en 23/06/2021 06:42:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**